

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DE 1958

Nº 13.632

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 246 y 247 de 29 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 248 de 3 de julio de 1957, por el cual se declara un día de fiesta nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 855 de 30 y 856 de 31 de diciembre de 1956, por los cuales se hace un ascenso y varios nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 489 de 26 de junio de 1956, por el cual se corrige un nombre.
Decretos Nos. 490 y 491 de 26 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Ramo de Minería y Pesca

Resolución Nº 1 de 22 de enero de 1955, por la cual se conceden derechos exclusivos de exploración minera.
Resolución Nº 2 de 3 de marzo de 1955, por la cual se declara la caducidad de unas concesiones mineras.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 96 de 30 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato Nº 15 de 24 de febrero de 1958, celebrado entre la Nación y el Dr. Francisco Delas Carnicer.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 246

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Cándida Palma, Telegrafista de Octava Categoría en La Guayra, en reemplazo de Nicolasa Marín, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

César Zevallos, Mensajero de Séptima Categoría en Atalaya, en reemplazo de Pantaleón Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rosa Amelia de Jaén, Telefonista de Octava Categoría en Chilibre, por el término de un mes de vacaciones concedido a la titular Oida González, a partir del 25 de junio.

Esberida Juárez, Oficial de Octava Categoría en Las Tablas, por el término de catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular Noris Díaz Quintero, a partir del 1º de julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 247

(DE 29 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Antonio Morales Murillo, Chofer de Tercera Categoría en Co-

reos de Panamá, en reemplazo de Santander Mejía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

DECLARASE DIA DE FIESTA NACIONAL EL 4 DE JULIO DE ESTE AÑO

DECRETO NUMERO 248

(DE 3 DE JULIO DE 1957)

por el cual se declara día de Fiesta Nacional el 4 de julio de este año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y con base en lo dispuesto por el artículo 10 de la

Ley 26 de 1941,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de julio de este año se celebra el 181 aniversario de la Independencia de los Estados Unidos de América, cuya nación está íntimamente relacionada con el Gobierno y el pueblo de Panamá por una leal amistad y la defensa de comunes intereses;

Que autoridades civiles y militares de los Estados Unidos, en acto de amistad, comprensión y buen vecindaje celebran como día de fiesta nacional el 3 de Noviembre, en homenaje a la República de Panamá.

DECRETA:

Artículo único: Se declara día de fiesta nacional el 4 de Julio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUNON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 99 Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza) (Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Ministerio de Educación

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 855

(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un ascenso y un nombramiento en el Gimnasio Escolar de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese a Manuel Navarro de Aseador de Primera Categoría en el Gimnasio Escolar de David, a Administrador de Octava Categoría de dicho establecimiento.

Artículo Segundo: Nómbrase a Franklin Wong, Aseador de Primera Categoría en el Gimnasio Escolar de David, en reemplazo de Manuel Navarro, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 856

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza de 4ª Categoría, en propiedad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Diolina de Araúz, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en propiedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 489

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor del señor Anastasio Ruiz Espinosa, que es el nombre correcto del interesado, el nombramiento de Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Darién) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor del señor Patricio Ruiz, mediante Decreto Nº 272 de 31 de diciembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 490

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Darío Samudio Jr., Peón Subalterno de 5ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Daniel González, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio de 1956, por el término de dos meses y medio y el sueldo será cargado al artículo 903 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 491

(DE 26 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos Montero, Albañil Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Bolívar Jurado, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de junio del presente año, por el término de tres meses y medio y el sueldo será cargado al artículo 897 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION MINERA

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 1.—Panamá, 22 de enero de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Williams Henry Witmer, varón, norteamericano, con cédula de identidad personal N° 8-777, John Wallace Agnew, varón, norteamericano con cédula de identidad personal número 8-12348, Henry Albert Won Lindeman, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-11939 y Eduardo Antonio Morales Herrera, varón, de edad, panameño, con cédula de identidad personal número 47-1992, han solicitado la concesión de una zona minera para realizar exploraciones exclusivas ubicada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de conformidad con los Artículos 186 del Código de Minas y 1° de la Ley 19 de 1953;

Que la zona solicitada por los señores Witmer, Agnew, Lindeman y Morales Herrera tienen una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cinco (1.845) hectáreas de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Topógrafo autorizado y el informe legal respectivo;

Que los peticionarios han acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares del periódico "La Estrella de Panamá" que contienen las publicaciones

de los edictos emplazatorios como establece el Artículo 195 del Código de Minas y un ejemplar de la "Gaceta Oficial" con estos mismos avisos emplazatorios para satisfacer la exigencia del Artículo 5° de la Ley 12 de 1931.

b) Certificado expedido por la Administración General de Rentas Internas en que consta que ha sido pagado el impuesto correspondiente de acuerdo con el Artículo 2° de la Ley 19 de 1953 según liquidación N° 23987 expedida el 28 de octubre de 1954 para pagar lo que falta del año de mil novecientos cincuenta y cuatro, por la suma de sesenta y nueve balboas con 18/100, (B/. 69.18);

c) Que no se ha presentado oposición legal en el trámite de esta solicitud; y

d) Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede a los señores Williams Henry Witmer, John Wallace Agnew, Henry Albert Won Lindeman y Eduardo Morales Herrera de generales conocidas derechos exclusivos de exploración minera en el subsuelo comprendido dentro de la zona solicitada en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá y denunciar las minas que allí encuentren a tono con la Ley, dentro del término de la concesión que se describe a continuación.

"Partiendo del punto A en la Longitud 79°41' y la latitud de 8° 57' se sigue con rumbo Sur franco hasta el punto B en la longitud 79° 41' la latitud 8° 56'. De aquí se sigue con rumbo Oeste hasta el punto C. en la longitud 79° 42' y la latitud 8° 56'. Luego se continúa con rumbo Sur franco hasta el punto D. en la longitud 79° 42' y la latitud 8° 55'. Después se sigue con rumbo Este franco hasta el punto E. en la Quebrada Juan Redondo en la longitud 79° 40'42" y la latitud 8° 55'. De aquí se sigue la Quebrada Juan Redondo aguas abajo hasta el punto F. que queda en el lugar donde ésta, la quebrada, desemboca en el Río Bique. De aquí se sigue el Río Bique aguas arriba hasta el punto donde la Quebrada Los Ceibos desemboca en el Río Bique, punto marcado con la letra G. De aquí se sigue la Quebrada de los Ceibos aguas arriba hasta su nacimiento, punto éste que se marca con la letra H. De aquí se sigue por la cresta del cerro Cabra hasta llegar a la Quebrada Majagual, cuya cabecera se localiza en la longitud 79° 38'41" y la latitud de 8° 54'38" y que corresponde al punto marcado con la letra I. De aquí se sigue la Quebrada Majagual aguas abajo hasta el punto J. en longitud 79° 38' 38" y la latitud 8° 54'. De aquí se sigue con rumbo Este hasta el punto K. en longitud 79° 38' y la latitud 8° 54'. De aquí se sigue con rumbo Norte hasta el punto L. en la longitud 79° 38' y la latitud de 8° 55' 10.5". De aquí se sigue rumbo Noreste por el límite de la Zona del Canal hasta el punto M. en la longitud de 79° 38' 20" y la latitud de 8° 56'. De aquí se sigue rumbo Oeste franco hasta el punto N. en la longitud 79° 39' y la latitud de 8° 56'. De aquí se sigue con rumbo Norte hasta el punto O. en la longitud 79° 39' y la latitud de 8° 56' 20". De aquí se sigue con rumbo Noreste por la orilla del Río Cacetas hasta el punto "P" en la longitud 79° 40' y la latitud 8° 57'. De aquí se

sigue con rumbo Oeste franco hasta el punto "A" o sea el de partida en la latitud 8° 57' y la longitud 79° 41'. Esta zona tiene una extensión superficial de mil ochocientos cuarenta y cinco (1.845) hectáreas.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme contrato de exploraciones mineras con los concesionarios por un periodo de tiempo que no debe exceder de tres (3) años y enviar copia autenticada de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de los concesionarios. Esta Resolución Ejecutiva debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis y la concesión otorgada, por medio de este instrumento, no afectará derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona descrita.

Fundamento legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y Artículo 1º y 2º de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECLARASE LA CADUCIDAD DE UNAS CONCECIONES MINERAS

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución número 2.—Panamá, 8 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que según consta en la Sección de Minas y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al señor Frank Alexander Elliott, de generales conocidas en autos, se le concedió desde el año de 1912 la propiedad de las minas denominadas "Montana Nos. 1, 2, 3 y 4", "California Nos. 1, 2, 3, 4 y 5", "Río Tinto de Panamá", inscritas como fincas números 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591 y 554-Bis, a los Folios 48, 56, 64, 72, 78, 86, 92, 100, 106 y 380, respectivamente, del Tomo 146, las nueve primeras y del Tomo 143, la última, de la Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, en el Registro Público, ubicadas todas en el Distrito de Ocú;

Que según los Archivos de la Sección de Minas y Pesca del Ministerio del Ramo, el señor Elliott adeuda a Tesoro Nacional en concepto de impuesto, los correspondientes de cada una de las minas mencionadas, desde el año 1930;

Que las concesiones mineras que no pagan los respectivos impuestos en los dos últimos años caducan; y

Que es necesario admitir el abandono de las minas, por parte del señor Elliott, porque el Estado no puede mantener esta situación indefinidamente en perjuicio del Fisco,

RESUELVE:

Declarar la caducidad de las concesiones mineras hechas a favor del señor Frank Alexander Elliott, de generales conocidas, por falta de pago del impuesto legal desde el año 1930, excediéndose así al término máximo concedido en la Ley; y

Autorizar al organismo competente del Estado para que, si procede, someta a remate todas las propiedades aludidas.

Derecho: Inciso 2º, Artículo 112 del Código de Minas y Artículo 583 del Código Fiscal.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 96
(DE 30 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rufino de León, por treinta días, Capataz de 3ª Categoría, en la Zona 3, Los Santos, Campaña de Ingeniería Sanitaria.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de febrero de 1956 y se imputa al Artículo 1069 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por

una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Francisco Delas Carnicer, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Veterinario al servicio de la Oficina del Director de la Región Oriental como Jefe de Departamento de 1ª Categoría (Veterinario), y se imputa a 0933001.101.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Tercero: Se obliga también el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de cuatrocientos balboas (B/. 400.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1958, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no furen contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes y;

e) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

La Nación,

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

El Contratista,

Dr. Francisco Delas Carnicer.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 24 de febrero de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Interino del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional Sucursal de Santiago, contra Darío Carrizo V., se ha señalado el día veintinueve (29) del mes de septiembre próximo entrante para que en las horas hábiles del mismo tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

"Una casa de un solo piso, techo de zinc, paredes de maderas del país, piso de concreto. Tiene un salón de negocio, sala, comedor, tres recámaras, otro cuarto y cocina, y mide por el Norte, 13.41 metros; por el Sur, 13.28 metros; por el Este, 15.90 y por el Oeste, 9.73, con una superficie de 241 metros cuadrados con 89 decímetros cuadrados. Está construida sobre un solar ubicado en la población cabecera del Corregimiento de Ponuga, distrito de Santiago, que mide 1.622 metros cuadrados con 37 decímetros cuadrados y que limita al Norte con calle sin nombre; al Sur, con Inés Serracin; al Este, con Plaza Pública; y al Oeste, Calle sin nombre y Carlos Pinzón. Ha sido avaluado en la suma de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

Se admitirán propuestas que cubran el valor de la mitad de ese avalúo, hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada para el remate, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que tengan a bien hacer los proponentes, hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor; y para habilitarse como tal se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el 5% del avalúo de ese bien.

Se advierte que si en la fecha señalada no se presenta ningún postor, se procederá a verificar el tercer remate al día siguiente, en el cual podrán hacerse posturas por cualquier suma.

Santiago, 29 de agosto de 1958.

El Secretario Interino del Juzgado,

L. 9363

(Única publicación)

Luis C. Reyes.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretario, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Basilia Calderón, vecina de la ciudad de Panamá por medio de su apoderado Lic. Guillermo Pianetta G., ha presentado a este Juzgado el siguiente escrito que textualmente dice así:

"Y yo, Guillermo Pianetta G., de generales conocidas en el poder que antecede, debidamente presentado, y haciendo uso del mismo, promuevo ante Ud., juicio Justificativo de Posesión sobre un terreno, cuya posesión por más de treinta años ha tenido en forma pacífica mi poderdante señora Basilia Calderón, situado en las afueras del distrito de Penonomé, cuyos linderos aproximados detallo en los hechos de la demanda, sin perjuicio de pedir oportunamente una inspección ocular sobre medidas y linderos (Art. 1903 C. Judicial). Mi poderdante se encuentra amparada de pobreza. Baso la solicitud de Justificación de Posesión, llamada indistintamente por nuestro Código Judicial "Justificación del Dominio" (Art. 1895) en los siguientes hechos:

Primero: Mi poderdante, señora María Basilia Calderón o Basilia Calderón, ha venido teniendo la posesión no interrumpida por espacio de treinta años, de un lote de terreno situado en las afueras del distrito de Penonomé, comprendido entre los siguientes linderos al Norte, límite con propiedad del señor Ramón Saa, al Sur con propiedad de la señora Basilia Calderón, al Oeste con propiedad del señor Rafael Mauro Quirós y camino de por medio que conduce a Antón y por el Este con la Carretera Nacional y propiedad del señor Manuel de Jesús Herrera.

Segundo: La causa de posesión de este inmueble fue o mejor dicho la causa de adquisición de este terreno lo fue la venta en documento privado hecho por el señor Rafael M. Arosemena a la señora Basilia Calderón de dicho lote, esta venta no fue protocolizada, pero sí existen los testimonios de personas honorables que conocen de la venta, así como de la posesión pacífica de más de treinta años, posterior a la venta de dicho lote por la señora Basilia Calderón.

Tercero: El valor aproximado del inmueble en el año de 1926 era de ciento veinticinco balboas, que fue lo que se pagó por dicho inmueble o terreno hoy tiene un valor de más de trescientos balboas (B/. 300.00).

Cuarto: Como es costumbre en nuestro campesinado la palabra y firma de las personas es cosa sagrada, por esta circunstancia no se hizo la escritura ni hay título inscrito del terreno del cual se pide el pronunciamiento judicial de Justificación de Posesión.

Pruebas: Oportunamente presentaré las pruebas documentales, testimoniales y todas las que crea convenientes así como la solicitud de Inspección Ocular sobre medidas y linderos.

Derechos: Arts. 1896 al 1902 del Código Judicial. Arts. 1673 al 1697 del Código Civil. Atentamente, (fdo.) Lic. Guillermo Pianetta G.—Julio 17 de 1958".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta (30) días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial para que toda persona que se encuentre afectada con dicha petición haga valer sus derechos oportunamente y conforme a la Ley.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 8752

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Genoveva Cardoze y Sotero Cardoze Orjuela (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: Sotero Cardoze falleció en la ciudad de Panamá el 23 de febrero de 1925 de hemorragia por una

puñalada en el intestino delgado y mesenterio, en el Distrito y Provincia de Panamá", velado en su residencia ubicada en esta ciudad en el Barrio de Calidonia, donde convivía en compañía de sus hijos y mi mandante, haciendo vida marital como marido y mujer, reconocida siempre como esposa de Cardoze y quien siempre lo declaró así en la inscripción de sus hijos en el Registro Civil

"Segundo: Sotero Cardoze Orjuela, convivió como marido y mujer por un término mayor de 10 años, llevando vida marital en condiciones de estabilidad y singularidad con mi mandante Genoveva Córdova conocida siempre como Genoveva Córdova de Cardoze unidos sin interrupción en esta unión marital por un tiempo mayor de 10 años en esta ciudad y fuera de la ciudad.

"Tercero: Cuando el fallecido Cardoze se unió a mi mandante, eran solteros y siempre se les consideró entre las personas que los trataron, como unidos en matrimonio y así lo declaraba Cardoze al inscribir los hijos nacidos durante la vigencia del Registro Civil de las Personas, como hijos legítimos de él con mi mandante, por la convivencia continua de él con ella.

"Cuarto: Los hijos nacidos e inscritos por Sotero Cardoze Orjuela como hijos legítimos suyos con Genoveva Córdova a quien él reconocía en esas inscripciones como hijos legítimos con ésta, son Marco Aurelio, nacido en Panamá el 13 de noviembre de 1913, e inscrito en el Registro Civil en el tomo 8, folio 9, asiento 7074, Nidia María, nacida en el año 1922 e inscrita en el tomo 35, folio 214, asiento 428, Provincia de Panamá en el Registro Civil. También tuvo otros hijos con mi mandante".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G..

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8805

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Clemente Barrios, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulado 37-422, apoderado por el Ldo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, ha pedido de este Despacho de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de plena propiedad, por compra, de tres lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pocrí y que seguidamente se describen:

"Llanito del Asiento: Superficie: diez y siete (17) hectáreas con seis mil noventa y cinco (6095) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Francisco Espino; Sur, terreno de Sacramento Barrios, de Gil Zambrano y de Francisco Espino; Este, terreno de Francisco Espino, y Oeste, terreno de Sacramento Barrios.

"Quebrada El Barrero Nº 1: Superficie: cuatro (4) hectáreas con cuatro mil ciento sesenta y tres (4163) metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, terreno de Sacramento Barrios; Sur, terrenos de Aurelia López, de Secundina Herrera y camino de Paritilla al Bebedero, y Oeste, camino de Paritilla al Bebedero.

"Quebrada El Barrero Nº 2: Superficie: diez (10) hectáreas con cuatro mil (4000) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Lucía Villarreal, terreno nacional y callejón: Sur, terreno de Marcelino Villarreal; Este, camino de Paritilla al Bebedero, callejón, y Oeste, terrenos de Marcelino Villarreal y de Juliana Cedeño.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas 7 de junio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

RICARTE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 6659

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teotista Paredes, mujer, mayor de edad, panameña, católica, de oficios domésticos, con residencia en Ave. Perú N° 25 de esta ciudad, con Céd. N° 47-48528, en escrito del día cuatro (4) de agosto del presente año, ha solicitado que se declare legalmente el matrimonio de hecho con el señor José Agustín García Córdova, difunto, por haber llevado vida marital bajo un mismo techo, como esposa por más de diez años, hasta la muerte del señor José Agustín García Córdova, quien falleció el día diecisiete (17) de agosto de 1940, en esta ciudad.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy dieciocho (18) de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho, por quince días contados desde hoy, y se cita a las personas que se crean con derecho a oponerse para que se presenten a hacer valer sus derechos, en el término de la fijación de este edicto.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 8890

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Sixta Contreras y Pedro Penagos (q.e.p.d.), para que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de quince días después de la publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"Primero: La señora Sixta Contreras y el señor Pedro Penagos si bien llevaron vida marital permanente por más de diez (10) años nunca contrajeron matrimonio.

"Segundo: Tanto la señora Sixta Contreras como el señor Pedro Penagos eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

"Tercero: Mi representada Sixta Contreras estuvo haciendo vida marital con el señor Pedro Penagos por un término mayor de diez (10) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad.

"Cuarto: El señor Pedro Penagos murió el día 16 de enero de 1942 en la ciudad de Panamá.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de quince días y se entregan copias al interesado para su publicación hoy dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8891

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Arjona, varón, panameño, casado, mayor de edad, agricultor y residente en La Trinidad jurisdicción del Distrito de Pesé se encuentra depositada una vaca amarilla hosca, careta, cuernos puntudos, cola blanca, barriga blanca, en la oreja derecha con señal de sangre, la oreja izquierda cortada la punta de talla tercera y marcada a fuego con el siguiente ferrete (T O) este animal según el denunciante se encuentra pastando en su potrero desde el mes de abril del año en curso. Dicho señor manifiesta haber agotado toda clase de recursos a fin de dar con el dueño del referido animal, no apareciendo hasta esta fecha, por lo tanto lo denuncia como bien vacante en este Despacho. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto por treinta días a partir de la fecha. Y para que sirva de formal notificación a los interesados y hagan valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto en lugar visible de este Despa-

cho y se envía copia a la "Gaceta Oficial" para que sea publicado por tres veces consecutivas.

Océ, 4 de agosto de 1958.

El Alcalde,

BOLIVAR O. OCHOA R.

El Secretario,

Nicolás Díaz C.

L. 23837

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 161

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Moisés Liebman, de generales desconocidas para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Siendo así, quien suscribe Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Moisés Liebman o Moisés Liebman, indultado en las diligencias sumarias por existir las razones ya determinadas por el señor Fiscal colaborador como se viene indicando.

Tiene como fundamento este auto el artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo expuesto el Segundo Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, revoca el auto de sobreseimiento provisional dictado en favor de Moisés Liebman y en su lugar abre causa criminal en el lugar por el delito de encubrimiento que define y castiga el Código Penal en su artículo 370, reformado por la Ley 22 de 1954.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Moisés Liebman, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y ocho a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Mercedes Robles, de 34 años de edad, mujer, panameña, soltera, de oficios domésticos, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia anterior en la Pensión Crespo N° 96, para que en el término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación de este Edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de Lesiones personales en perjuicio de Juan Manuel García, según sentencia dictada por este Juzgado cuya resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Mercedes Robles, mujer, panameña, de 34 años de edad, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal N° 47-22192, con residencia en la Pensión Crespo en 1955, etc. 96, a sufrir la pe-

na de un año de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales, por el delito de Lesiones Personales que castiga el artículo 319, inciso 2º del Código Penal.

Tiene derecho la sentenciada a que se le descuente como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que haya estado detenida preventivamente.

Fundamentos de Derecho: Artículos 2153, 2216 y 2219 del Código Judicial, y el artículo 319 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Américo Rivera, Secretario.

Se advierte a la encartada que de no comparecer a estar en Derecho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llamó a juicio y se le condenó.

Por lo tanto, para notificar a Mercedes Robles, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASÍS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Miguel Chávez, panameño, soltero, de 25 años de edad, dueño de la cédula de identidad personal N° 47-86306, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

En consideración al anterior informe, en el cual se hace constar que el encausado Miguel Chávez, aún no ha comparecido ante este Tribunal, con el fin de estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que el procesado Chávez comparezca a este Tribunal en el término de doce (12) días más el de la distancia, con la advertencia, que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, enero veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por estas razones, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Miguel Chávez, panameño, soltero, joyero, de 25 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-86306, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales, y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción pero como el acusado se encuentra en libertad provisional mediante fianza excarcelaria, se le deja gozar de ese beneficio.

Se señala el día once (11) de febrero entrante, a las diez y media de la mañana, para la celebración del juicio oral de la presente causa.

Se requiere al fiador del acusado, señor Feliciano Segura para que dentro del término de cuarenta y ocho ho-

ras presente al reo ante este Tribunal con el fin de notificarse personalmente su enjuiciamiento, y lo haga comparecer el día de la audiencia.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) días consecutivos de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente edicto, el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, emplaza a Luis Arcia Samaniego, varón, mayor de edad, casado, agricultor natural y vecino del Distrito de Macaracas con residencia en Bombachito y Cédulado N° 21-1333 y cuyo paradero es desconocido, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse de la siguiente sentencia:

Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, junio veinte de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Este Tribunal considera que si bien es cierto que el Superior estimó que en los autos había prueba suficiente para un enjuiciamiento no la hay para una condena, en estas consideraciones, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, absuelve a Luis Arcia Samaniego, mayor de edad, casado, agricultor, natural del Distrito de Macaracas, con cédula N° 21-1333, de los cargos formulados en este juicio y por el cual fue llamado a responder en juicio criminal. Se fundamenta este fallo en lo que establece el artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese, publíquese y si no fuere apelado, consúltese.—Vidal E. Cano.—Ananías A. Paredes, Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Arcia Samaniego, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Luis Samaniego, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las tres de la tarde del día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

VIDAL E. CANO.

El Secretario,

Ananías A. Paredes.

(Cuarta publicación)